



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2022 00133 00**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo.  
**Demandante(s):** Lucila Gómez Páez.  
**Demandado(a):** Jaemy Carolina Gaitán Rodríguez, Miryam Stella Rodríguez Aponte.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá allegarse poder suficiente para actuar, en el que se le autorice para impetrar la demandada contra los aquí demandados, asimismo en el mandato especifique la causa del litigio y la cuantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 *ibídem*, el cual expresa que: “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante al apoderado.

Asimismo, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Diríjase la demanda contra la totalidad del extremo procesal como se indica tanto en el contrato de arrendamiento allegado como en el poder.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los títulos valores, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada y la parte demandante, así como su apoderado recibe notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibídem*.

5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE (),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3813cb6ac98752bba5814b2a096de5c301ce63bc798520dcb2f2ab44c4087b4**  
Documento generado en 21/02/2022 08:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**